

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 3 de abril de 1949

1er. semestre

Nº 75

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Jaime Castro Madrigal, de calidades y vecindario en autos ignorados, sin número patronal, propietario de un quebrador de piedra situado en San Isidro de Coronado, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra, establecido por el Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece sin tener justa causa que se lo impida, podrá ser declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 22 de marzo de 1949.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juan Bautista Ortíz Escalante, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 28 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A José Santos Mora Vargas, se hace saber: que en sumaria Nº 221, que se sigue en este Tribunal por abuso de autoridad en perjuicio de Gonzalo Cabezas González, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, para averiguar si José Santos Mora Vargas, de calidades ignoradas por ser ausente, cometió el delito de abuso de autoridad en perjuicio de Gonzalo Cabezas González, mayor, soltero, funcionario judicial y vecino de Cañas, Guanacaste; han intervenido como partes únicas

Con ocho días de término cito a los testigos Fernando Mejía, Domingo Zamora, Víctor Manuel Céspedes, Socorro Espinosa, Roberto Rodríguez Vargas, Antonio Segura Miranda y Rubén Salas, para que en ese término concurran a este despacho a declarar en sumaria contra Ramón Luis Campos Villalobos, en perjuicio de Joaquín Víquez Salazar.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de marzo de 1949. Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Cítase a Alvaro Bagnarello, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, pero que fué ex-detective del régimen anterior y fué vecino de Guadalupe, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos por el delito de tentativa de homicidio en perjuicio de Jorge Jiménez Ballar, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del veintidós de abril próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y con la base de seis mil colones, el siguiente bien inmueble: finca

inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, al folio quinientos setenta y nueve del tomo setecientos ochenta y nueve, asiento cuatro, número mil setecientos treinta y cuatro, que es terreno situado en Reventazón de la provincia de Limón. Linderos: Norte, terrenos denunciados por Rafael y Francisco Calderón Muñoz; Sur, terrenos de Nicolás Cubero Vargas, Luis Carlos Rodríguez y Jorge Brad-dock; Este, terrenos medidos por Enrique Peyrou-tet; y Oeste, propiedad de la United Fruit Company. Mide quinientas diez hectáreas. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido ante esta Alcaldía por el señor Ricardo Valerín Rivera, abogado, contra el señor Pablo Hurtado Flutsch, agricultor; ambos mayores, casados una vez, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 14 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 3.—C. 25.50.—Nº 8395.

A las diez horas del dos de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes inmuebles, inscritos en Propiedad, Partido de San José, situados en Guadalupe, distrito primero, cantón octavo de esta provincia: Primero: folio ochenta y uno, tomo mil doscientos noventa, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, que es terreno cultivado de café. Lindante: Norte, lote cuarto; Sur, calle pública, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; Este, propiedad de Tobías Sancho y lote primero; y Oeste, el lote tercero. Mide una área, setenta y nueve centiáreas, sesenta y un decímetros, sesenta y dos centímetros cuadrados. Segundo: folio ochenta y tres, mismo tomo, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cuarenta y seis, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote cuarto; Sur, calle pública, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; Este, lote segundo; y Oeste, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón. Mide dos áreas, nueve centiáreas, sesenta y seis decímetros, ochenta y ocho centímetros cuadrados. Tercero: folio ochenta y nueve, tomo indicado, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cincuenta y dos, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote séptimo; Sur, lotes catorce y quince; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de siete metros, ciento seis milímetros; y Oeste, lote once. Mide dos áreas, cuatro centiáreas, ochenta y siete decímetros, setenta y seis centímetros cuadrados. Cuarto: folio noventa y uno, tomo citado, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote octavo; Sur, lote sexto; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de siete metros, ciento seis milímetros; y Oeste, lotes once y doce. Mide dos áreas, cuatro centiáreas, ochenta y siete decímetros, setenta y seis centímetros cuadrados. Quinto: folio noventa y tres del tomo dicho, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cincuenta y seis, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote noveno; Sur, lote séptimo; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; y Oeste, propiedad de María Sánchez, y lote duodécimo en parte. Mide dos áreas, treinta y una centiáreas, ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. Sexto: folio noventa y cinco del tomo dicho, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cincuenta y ocho, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, el lote décimo; Sur, lote octavo; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; y Oeste, propiedad de María Sánchez. Mide dos áreas, treinta y una centiáreas, ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. Séptimo: folio noventa y siete, tomo dicho, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos sesenta, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote décimotercero; Sur, lote noveno; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón,

con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; y Oeste, propiedad de María Sánchez. Mide dos áreas, treinta y una centiáreas, ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. Octavo: folio ciento tres, tomo citado, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos sesenta y seis, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, propiedad del Gobierno; Sur, lote décimo; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de nueve metros; y Oeste, propiedad de María Sánchez. Mide dos áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres decímetros, sesenta y tres centímetros cuadrados. Noveno: número ochenta y seis mil seiscientos veintinueve, tomo mil doscientos cuarenta y siete, folio ochenta y seis, asiento ocho, que es resto de terreno destinado a calle privada, sito como los anteriores. Sirve de base para el remate de la segunda finca la suma de mil quinientos colones; para la novena, la suma de nueve mil ochocientos seis colones, quince céntimos, y para las demás, la suma de un mil colones cada una. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Jorge Gómez Scharff, comerciante, contra Sara Zeledón Castro, de oficios domésticos; ambos mayores, casados una vez, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2.—C. 115.35.—Nº 8362.

A las trece horas del veinte de abril entrante, remataré en la puerta exterior de esta oficina, todos los derechos y acciones que puedan corresponder a Piedades Alvarado Alvarado o Alvarado de único apellido, mayor de edad, soltera según el juicio, de oficios domésticos, vecina de Altos de Araya de este cantón, en juicio de sucesión de Francisco Valerín Corrales, quien fué mayor, agricultor, de este vecindario. Se rematan con base de trescientos colones, para pago de costas en el juicio de desahucio de Fernando Araya Valerín, mayor, soltero, agricultor, del dicho vecindario, como depositario judicial de la finca del tomo mil sesenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y tres, número treinta y siete mil trescientos veintinueve, asiento tres del Partido de Cartago, contra la aludida señora Alvarado.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 31 de marzo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—3 v. 1.—C. 21.60.—Nº 8451.

A las diez y media horas del veintidós de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un tractor marca "Allis Chalmers" H. D. 10, modelo R, serie 3 P 2, Cargo Hoist, tractor H. D. 10 W 7044; un tractor marca "Allis Chalmers" con Cargo Winch, modelo G, serie 1353 G 54; un tractor marca "Caterpillar", modelo D-6, número de serie 4 F 2244 S. P., con Hyster. Se rematan en juicio ejecutivo prendario establecido por Mariano Tovar Morales, comerciante, contra William R. Barbour, técnico forestal; ambos mayores, casados, de este vecindario, siendo demandado el señor Barbour en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad "Plywoods-Plastics Corporation", domiciliada en Hampton, Carolina del Sur, Estados Unidos. Servirá de base la suma de veintiséis mil ochocientos, noventa céntimos, para cada uno de los tractores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C. 26.55.—Nº 8430.

A las catorce horas del seis de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público, Partido de Alajuela, folio doscientos cuatro, tomo mil ciento treinta y nueve, asiento veinte, que es una casa construida de madera y bahareque y techada con zinc, en el terreno que ocupa, y tiene instalado un taller de panadería con tres hornos, sito en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de Adilia Carvajal; y Oeste, de Alejandro Caballero. Mide la casa y el terreno, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente a la calle del Norte, por diez metros de frente a la

calle del lindero Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Anglo Costarricense, de este domicilio, contra la sociedad denominada "Eloy Ovaros y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en San Ramón, representada por el señor Hernán Ovaros Hernández, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón, como gerente de esa sociedad. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2.—C 35.10.—Nº 8358.

A las dieciséis horas del diecinueve de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, los siguientes bienes: el cultivo y producto de treinta manzanas de arroz cultivadas en Hoja Ancha del cantón de Nicoya, Guanacaste; ocho bueyes, así: uno alazán claro, cachos curvos, de cinco años, uno alazán claro, cachos abiertos, de cinco años; uno hosco, cachos al tiro, de cinco años uno bayo, claro, de cinco años, cachos al tiro; uno zardo, de alazán y blanco, pailetas, de cuatro años; uno alazán y blanco, cachos pailetas, de cuatro años; uno hosco encerado, cuernos pailetas, de seis años; uno hosco encerado, cuernos pailetas, de seis años; nueve vacas así: una vaca baya, de cuarto parto, cachos alzados; una baya, de primer parto, cachos alzados; una overa negra, de tercer parto, cachos al tiro; una zarda de alazán y blanco, de segundo parto, cachos al tiro; una mocha barrosa, de cuarto parto; otra baya, sin cachos, segundo parto; una hosca, de tercer parto, cachos pailetas; una baya, cachos al tiro, tercer parto; una hosca, cuarto parto, cachos al tiro; un toro Jersey, de tres años, cachos al tiro; un novillo de año y medio, cachos curvos; una novilla overa blanca, de tres años; una novilla baya, de año y medio, cuernos abiertos. Nueve bestias así: caballo rosillo, de siete años; uno blanco salpicado, de siete años; uno fino bueno, siete años; uno padrote, de tres años, negro; uno retinto, de seis años; una yegua rosilla, de cuatro años; una retinta, de cuatro años; una rosilla, de cuatro años; una retinta, de cuatro años; una rosilla, de cuatro años; una retinta, de cinco años; una potrancia rosilla, de tres años. Estos animales están en potrero del demandado y tienen un fierro así: OV OV. Tres carretas de eje de hierro, tres de eje de madera. Pertenecen los bienes a Luis Venegas Mora, agricultor, vecino de Hoja Ancha, y remátanse en juicio ejecutivo prendario establecido contra él por Clarencio Barth Vargas, abogado, vecino de aquí; ambos son mayores, casados. Base: nueve mil un colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 53.85.—Nº 8407.

A las dieciséis horas del veintiuno de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas sin inscribir, sitas en Hoja Ancha, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Guanacaste, que se describen: Primera: terreno para agricultura y parte repastos, como de ochenta hectáreas, y lindante: Norte, terrenos de Benedicto Rodríguez y Tolentino Castrillo; Sur, quebrada del Tabaco en medio, propiedades de Pedro Alemán; Este, propiedades de Natividad García, calle en medio, a Carrillo; y Oeste, propiedades de Tolentino Castrillo. Segunda: terreno para agricultura y parte de bosques, con una casa de madera y zinc. Mide como setenta hectáreas, y la casa doce varas de frente por seis de fondo. Linda: Norte, terrenos de Clemente Castrillo y Luis Rodríguez; Sur, de Tiburcio López y Francisca López; Este, terrenos de Tito Díaz y Reyes García; y Oeste, de Clemente Castrillo. Se rematan libres de gravámenes y con todas las mejoras existentes. Sirve de base a la primera, la suma de cuatro mil cien colones, y siete mil colones la segunda. Pertenecen a Luis Venegas Mora, mayor, casado dos veces, agricultor, vecino de Hoja Ancha de Nicoya. Se rematan en ejecutivo hipotecario del Licenciado Clarencio Barth Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de aquí, contra Venegas Mora.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 34.05.—Nº 8408.

A las diez horas del veinticinco de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cincuenta y seis, tomo seiscientos noventa y cinco, asiento catorce, número cincuenta y seis mil noventa y cinco, que es resto y se describe así: solar con dos casitas pequeñas, de bahareque y madera, techadas con zinc, situado en el barrio de La Soledad, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, avenida cuarta Este; Sur, propiedad de Roberto Loría; Este, propiedad de la sucesión de Alberto Echandi; y Oeste, propiedad de Miller Hermanos. Mide doscientos quince metros,

treinta y cinco decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, con un frente a la avenida cuarta de nueve metros, doce centímetros. Se remata libre de gravámenes, con la base de treinta mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por Patrocinio Arrieta Leiva, contabilista, contra Isabel Porras Jiménez, de ocupaciones domésticas, y la sociedad "Jirón y Acuña Ltda.", de esta plaza, representada por sus gerentes Rafael Acuña Castro, contabilista, y Maximiliano Jiménez Guellert, mecánico; siendo todos mayores, casados una vez, y de este vecindario. Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 31.35.—Nº 8425.

A las diez horas del veintidós de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un automóvil marca "Buick", modelo 1940, sedán, de cuatro puertas, placa Nº 1619, motor Nº 43884755. Se remata libre de gravámenes en juicio ejecutivo prendario de José Pozuelo Apóstegui contra Fulvio Carranza Alvarado; ambos mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario. Sirve de base la suma de nueve mil quinientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 15.90.—Nº 8420.

Títulos Supletorios

Maxwell Cone Skutch, mayor, soltero, agricultor, ciudadano norteamericano, vecino de Volcán de Buenos Aires, con cédula de residencia número 100-28604-2457, promueve Información Posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: "terreno de repastos, breñones y montaña, situado en El Angel de Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas. Linda: Norte, propiedad de Manuel Elizondo; Sur, propiedad del titular; Este, río Angel; y Oeste, calle pública. Mide aproximadamente cincuenta y cuatro hectáreas. Lo adquirió por compra que hizo a Aristides Hidalgo. Sobre ella no pesan gravámenes, y la estima en dos mil colones. Que posee el terreno en forma quieta, pública y pacíficamente y sin interrupción; haciéndole mejoras, especialmente en los pastizales, que aprovecha en el engorde de unas veinticinco cabezas de ganado. Que no trata de evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse puede hacerlo dentro de treinta días contados desde la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 29.55.—Nº 8372.

Maxwell Cone Skutch, mayor, soltero, agricultor, ciudadano norteamericano, vecino de Volcán de Buenos Aires, con cédula de residencia número 100-28604-2457, promueve Información Posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de repastos y montaña, situado en Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas. Linderos: Norte, propiedad de Tista Cenciliano; Sur, camino en medio a Buenos Aires y Volcán, con un frente de quinientos diez metros, noventa y un centímetros; Este, propiedad de Patrocinio Arroyo; y Oeste, quebrada de El Angel. Mide treinta y cinco hectáreas y tres mil trescientos veintitrés metros y ochenta y tres centímetros cuadrados. La adquirió por compra a María Martínez viuda de Beita, quien la poseyó por más de diez años, en forma quieta, pública y pacíficamente, traspasándole ese derecho por igual forma al titular. No pesa gravamen alguno, y la estima en seis mil colones. Que no trata de evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados desde la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 33.30.—Nº 8373.

Marciano Figueroa Leandro, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Nicolás, solicita la inscripción a su nombre en el Registro Público, de un terreno de potrero y labranza, de cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con una casa de bahareque, techada con teja de barro, de ocho metros de frente por doce metros de fondo, en él ubicada, sito fuera de cuadrante en San Nicolás, distrito cuarto de este cantón central. Lindante: Norte, de la Northern Railway Company y en parte Andrés Calvo Meneses; Sur, calle pública en medio, con un frente de treinta y cinco metros, de María Luisa Quesada Piedra, y en parte sin calle en medio, la Northern Railway Company; colindando con ésta por el Este; y Oeste, el citado Calvo. Compró el inmueble a Rafael Guzmán Barahona, hace más de treinta años y desde entonces lo posee como dueño, quieta, pública y continuadamente. No tiene gravámenes, y vale mil colones. Cítase a quienes se crean con derecho en el inmueble, y a los colindantes di-

chos, para que dentro de treinta días contados de esta publicación, se apersonen a reclamarlo.—Juzgado Civil, Cartago, 24 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 3.—C 30.45.—Nº 8387.

Se hace saber: que Ezequiel Abarca Abarca, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de San Gabriel de Aserrí, se ha presentado solicitando título de un exceso de medida de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de San José, número treinta y cinco mil ochocientos sesenta, tomo seiscientos treinta y uno, folio trescientos ochenta y seis, asientos cuatro y cinco, que es terreno de café y potrero, situado en el distrito cuarto, cantón sexto de San José, en el cual existe una casa de habitación, de madera y zinc, que mide tres metros de frente por once metros de fondo. Linderos: Norte, Ignacio Abarca y calle nueva a La Legua, con un frente a ella de veintiocho metros; Sur, Carlos Aubert; Oeste, calle real, con un frente a ella por este rumbo de doscientos cuarenta y cuatro metros, veintinueve centímetros; y Este, Ignacio Abarca y Carlos Aubert. Mide según el Registro Público, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados; pero la verdadera medida es: tres hectáreas, cincuenta y dos áreas, setenta y tres centiáreas, ochenta y cinco decímetros cuadrados. Dicha finca no tiene condueños y soporta una hipoteca de primer grado. La ha poseído el titular por más de diez años en forma quieta, pública, pacíficamente y como dueño. Vale el exceso de terreno, quinientos colones. Se previene a todos los interesados y en especial a los colindantes, para que dentro de los treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 43.65.—Nº 8379.

Honorato Vargas Soto, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Montezuma de Puntarenas, con cédula de identidad número 84.805; solicita Información Posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, la finca que se describe así: finca cultivada de potrero, plátanos, cañal, arroz, maíz y parte de montaña, constante de sesenta y siete hectáreas, setenta y una áreas y veintidós centiáreas, sita en Montezuma del distrito quinto (Paquera), del cantón central de Puntarenas. Linderos: Norte, finca de los señores Luis Wilson Casanova y José María Castro Vanguardia; Sur, finca de José María Castro Vanguardia; Este, de Emiliano Villafuerte Chavarría; y Oeste, de José María Castro Vanguardia. No pesa gravamen alguno. El terreno la ha poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente en calidad de dueño, y lo adquirió por compra a la señora Romelia Vargas Soto, mayor, viuda y del mismo vecindario. Lo estima en mil quinientos colones. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información, para que a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil, Puntarenas, 15 de enero de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 33.00.—Nº 8400.

José Israel Chaves Zúñiga, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, se ha apersonado en este despacho solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre, la finca que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y plátanos, con una casa de madera en él ubicada, sito en San Isidro de Coronado, distrito primero del cantón de Coronado. Linda: Norte, Felicitas Alvarado y Elías Chaves, ambos en parte; Sur, José Ángel Solano y calle privada, ambos en parte; Este, Miguel Solís; y Oeste, Elías Chaves. Mide el terreno: treinta y cuatro áreas, y la casa, ciento ochenta y dos metros cuadrados. La estima en cinco mil colones, no tiene gravámenes ni cargas reales, y la hubo por compra a su padre Rafael Chaves Barbosa. Soporta una servidumbre de paso a favor de otros propietarios. La ha poseído a título de dueño en forma quieta, pública y pacífica y sin interrupción. No trata de evadir las consecuencias de ningún juicio sucesorio y ejerce su posesión, cuidándola y cultivándola. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 33.75.—Nº 8421.

Convocatorias

Convócase a los herederos e interesados en el juicio mortuario de Jerónimo Sánchez Camacho y Feliciano Espinosa Sáenz, quienes fueron mayores,

casados una vez, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del diecinueve de abril próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 22 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8380.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Ramón Mata Leiva*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del diecinueve de abril entrante, para los efectos de artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Civil, Cartago, 24 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8426.

Se convoca a los accionistas de la "Empresa Editora, Sociedad Anónima", de esta plaza, para que comparezcan a este despacho a las catorce horas del diez de mayo próximo entrante, con el objeto de que sea nombrado representante legal a la demandada, en el juicio ejecutivo prendario establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la "Empresa Editora", indicada.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8422.

Convócase a las partes a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del seis de abril entrante, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea, tendiente a que se le autorice para vender extrajudicialmente un lote de la finca que se indica en mortal de *Daniel Campos Solórzano*. El lote es de la finca sesenta y un mil setecientos dieciséis, del Partido de Alajuela.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8437.

Convócase a los herederos en sucesiones acumuladas de *Marcelo Cabrera Chaves* y *Francisca Vanegas Noguera*, mayores, casado y viuda, respectivamente, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, ambos vecinos de Paso Malo del distrito de La Cruz del cantón de Liberia, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las nueve horas del trece de abril próximo entrante, para conocer de la solicitud que hace el albacea para vender extrajudicialmente la finca que constituye el único bien de estas sucesiones, y para que conozcan asimismo de los puntos a que se refiere el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Liberia, Gte. 30 de marzo de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8450.

Se convoca a todos los interesados en el sucesorio de *Alejandro Romero Obando*, quien fué mayor de edad, casado tercera vez, agricultor, de San Antonio de Santa Cruz de Turrialba, a una junta que se celebrará en este Juzgado, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles a las trece horas del diecinueve de abril venidero.—Juzgado Civil, Turrialba, 21 de marzo de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8442.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Miguel Zamora Azofeifa*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación de este edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Rafael Zamora Azofeifa aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8431.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Luis Vargas Araya*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de San Francisco de San Isidro, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea testamentaria Elvira Benavides Villalobos aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8433.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal acumulada de *Ricardo Herrera Fuentes* y *Angelina González Herrera*, quienes fueron mayores, cónyuges una vez, agricultor y de oficios domésticos, por su orden, y vecinos de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se

apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8434.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Benjamín Calderón Valverde*, quien fué mayor, casado una vez, artesano y vecino de esta ciudad, para que en el término legal de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. La señorita Emma Calderón Rojas, mayor, soltera, profesora y de este vecindario, aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8438.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Concepción Monge Guevara*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 51 del 3 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8448.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Adam Bartley White*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano, vecino de Esrada de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 17 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 18 de marzo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8452.

Edictos en lo Criminal

A Rigoberto Alvarez Maroto, se hace saber que en causa por merodeo contra él y otros en perjuicio de la firma comercial F. J. Orlich y Hnos, seguida en este despacho mediante denuncia de Mario Flores Miralles, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las diez horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las presentes diligencias se han seguido de oficio, mediante denuncia de Mario Flores Miralles como Comandante de Plaza de Alajuela, contra Jorge Madrigal Ramírez, de veintisiete años de edad, soltero, sastre; Timoleón Galindo Pachón, de setenta y seis años, casado, agricultor y comerciante, colombiano; Temístocles Galindo Murillo, de cuarenta y dos años, soltero, comerciante; los tres vecinos de Alajuela; y Rigoberto Alvarez Maroto, de calidades y domicilio actual ignorados, por el delito de merodeo de café, cometido en perjuicio de la firma Francisco J. Orlich y Hnos, de esta ciudad. Han figurado además en autos, como defensor de Madrigal, el Licenciado Aurelio Salazar Salazar, mayor, casado, y como defensor de Galindo Pachón, el Licenciado Obdulio Pérez Cruz, mayor, soltero; ambos abogados y vecinos de Alajuela, y el señor Representante del Ministerio Público, y Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... 7º... 8º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 360, 363, inciso 2º, y 364 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en estos autos a favor de los procesados Jorge Madrigal Ramírez, Timoleón Galindo Pachón, Temístocles Galindo Murillo y Rigoberto Alvarez Maroto, como presuntos autores, cómplices o encubridores del delito de merodeo de café en grano, cometido en perjuicio de la firma Francisco J. Orlich y Hnos., de esta plaza, debiendo reabrirse el proceso si aparecieren más adelante mejores datos al respecto. Expídase orden de libertad en cuanto a Madrigal por estar sufriendo prisión preventiva en la Cárcel Pública de San José, y notifíquesele este auto mediante exhorto al señor Juez Segundo Penal de San José; notifíquesele asimismo a los Galindo, por exhorto al señor Juez Penal de Alajuela, y a Alvarez por edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 16 de marzo de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 1.

A Carlos Campos Solórzano, se hace saber que en la causa por falso testimonio en daño de Domingo Murillo Rojas, seguida en este despacho contra él y otro, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado Penal, San Ramón, a las ocho horas del día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Aparecen probados en el presente sumario los hechos siguientes: 1º)»

Que el indiciado Carlos Campos Solórzano declaró en la Alcaldía de Palmarenes el once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, como testigo en causa seguida por este despacho contra Domingo Murillo Rojas y Marino Morera Cordero, por merodeo en daño de Basilio Morales Corrales, asegurando haber visto al primero venderle al segundo, un buey en trescientos veinticinco colones, y anteriormente, haber visto a Morera entregarle mil trescientos colones a Murillo. (Certificación, fs. 2, 3); 2º)»—Que en la misma causa, la indiciada Nelly Zumbado Carranza, declaró como testigo el quince del mismo mes citado, afirmando haber visto a los citados Campos, Morera y Murillo en la calle frente al corredor de la casa de la deponente, entre cinco y seis de la tarde de un día a fines de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, hallándose junto a ellos un animal que le pareció un buey colorado, y aunque no oyó lo que conversaban, sí vió a Morera entregarle un dinero en billetes a Murillo. (Certificación fº 3); 3º)»—Que por resolución de las dieciséis horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en la referida causa y confirmada por el Superior, Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, este Juzgado sobreseyó definitivamente en favor del aludido Murillo, condenó a dicho Morera como autor responsable del expresado delito de merodeo, a sufrir un año y cuatro meses de prisión, y declaró, previas las consideraciones del caso, que los inculpados Campos y Zumbado cometieron la infracción (delito de falso testimonio) que sanciona el artículo 397 del Código Penal, debiendo incoarse sumaria contra ellos, que es la presente por tal razón. (Certificación de fs. 13 a 16, y constancia de fs. 32); 4º)»—Que la indiciada Zumbado ratificó ante la Alcaldía citada, el treinta y uno de julio del corriente año, su mencionada declaración falsamente rendida (fº 19), mientras que el procesado Campos, no habiendo comparecido a ponerse a derecho, fué declarado rebelde (fs. 28 v. y 30 v.); 5º)»—Que en cuanto al delito que pudiera haber cometido el indiciado Pablo Porras Ruiz, se ordenó en autos testimoniar lo conducente al señor Juez Penal de Alajuela, por haber declarado como testigo e intervenido en un careo ante el señor Alcalde de Naranjo (fs. 7, 8, 17). Está probado pues, en autos, el delito de falso testimonio perseguido, que es punible con prisión de uno a seis años, por haberse rendido los testimonios en causa delictuosa, y que es imputable a los procesados como sus autores responsables. No corresponde pronunciarse en cuanto al indiciado Porras Ruiz por haberse cometido el delito a él imputable en jurisdicción de Naranjo, provincia de Alajuela, a cuyo Juez Penal se testimonió lo conducente. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 324, 325 y 382 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión y enjuiciamiento de los procesados Nelly Zumbado Carranza y Carlos Campos Solórzano, por el delito de falso testimonio en causa delictuosa y en daño de Domingo Murillo Rojas. Sométase a ambos indiciados a prisión preventiva, mediante las respectivas órdenes de captura. Comuníquese este auto al Alcalde de Cárcel para lo de su cargo, trascribasc íntegro al Superior si no fuere apelado, y siendo ausente el procesado Campos e ignorándose su actual paradero, notifíquesele por edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de marzo de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan al indiciado Pedro Baltodano, de segundo apellido ignorado por ser ausente, pero que es casado, comerciante, de regular estatura, degado, pelo ondeado, nicaragüense, evangélico, para que dentro de ese término, comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el indiciado Baltodano. Publíquese este edicto en el "Boletín Judicial". Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Prosrío.—2 v. 2.

Al reo ausente Jorge Monturiol Guardia, se le hace saber que en la causa que se le sigue por el delito de estafe en daño de la Sociedad Araya Borge Limitada, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas y quince minutos del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la presente causa seguida de oficio y por acusación del ofendido Jorge Araya Borge, en su carácter de Gerente de la Sociedad Araya Borge Limitada, mayor, casado, co-

mercante de este domicilio, contra Jorge Monturiol Guardia, de veintidós años de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por el delito de estafa. Además del reo ha figurado como parte el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara al reo Jorge Monturiol Guardia autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de la Sociedad Araya Borge Limitada y en tal carácter se le condena a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en la Penitenciaría Central de esta ciudad, previo el arresto preventivo que haya soportado que se le abonará; a inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos y de profesiones titulares e incapacidad para sufragar en elecciones populares, todo durante el tiempo que dure la condena. A pagar ambas costas del juicio, así como a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delincuencia. Si no se apelare de este fallo, se elevará en consulta ante el Superior, y una vez firme, se procederá conforme lo dispone el artículo 547 del Código Penal.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de marzo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 2.

A los reos ausentes Teodoro Vilchez o Gómez Vilchez, llamado también Salvador Gómez; Hans Abuck Kribel y Julio Zapata, de único apellido, se les hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de robo en cuadrilla, cometido en perjuicio de Amadeo Morice Barrios y otro, se encuentran los autos que en lo conducente y literalmente dicen así: "Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias, sumarias, se tienen por probados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... En consecuencia, estando comprobado el delito de robo en cuadrilla con auxilio de dos o más malecheros y en despoblado, incisos 1º y 2º, artículos 270 y 273, inciso 4º y artículo 272, inciso 3º que sancionan dichos artículos, con prisión de tres a ocho años, aumentado en un tercio conforme al artículo 273 del Código Penal y 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y prisión de los expresados Teodoro Vilchez o Gómez Vilchez, llamado también Salvador Gómez; de Hans Abuck Kribel y Julio Zapata, único apellido, mayores, vecinos de La Cruz, agricultor el primero, el segundo Ingeniero, alemán, casado, vecino de San Ramón, el último de calidades desconocidas, como autores responsables del delito de robo en cuadrilla y en despoblado, a mano armada y con amenazas. Siendo ausentes, comuníquese a las autoridades para que los capturen. Si no fuere apelado, transcribese este auto al Superior y notifíquese al Alcalde de Cárcel. Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—"Juzgado Penal, Liberia, a las siete horas y cuarenta minutos del diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausentes los reos de esta causa, notifíqueseles el auto de prisión y enjuiciamiento recaído contra ellos, por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" por dos veces a como lo ordenado por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—"Juzgado Penal, Liberia, Gte., 23 de marzo de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.

A los reos ausentes Antonio Ramírez Ramírez o Ramírez Navarró, de treinta años de edad, casado, nativo de Tobosí del cantón de El Guarco, hijo natural de Rafaela Ramírez, pero quien también se dice ser hijo legítimo de la misma Rafaela Ramírez y de Manuel R. Ramírez; y a Luis Ramírez Castillo, como de treinta y tres años de edad, hojalatero y fontanero, nativo de Tobosí dicho, hijo legítimo de Domingo Ramírez e Isidora Castillo; les hago saber que en las sumarias acumuladas, seguidas contra ellos y otros por varios delitos, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando:... Considerando:... Por tanto, de conformidad con todo lo expuesto, leyes citadas y artículos 306, 324, 325, 326, 360, 361, 362 inciso 3º, 363 inciso 2º, 382 y 541 del Código de Procedimientos Penales, y 148 inciso 7º del Código Penal, ... Se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Antonio Ramírez Ramírez por el delito de merodeo (hurto de alambre y otros enseres agrícolas) en daño de Hernán Molina Monge, y de Luis Ramírez Castillo, por el delito de robo en perjuicio de Teófilo Hernández Jiménez. Firme esta resolución, expídase orden de captura contra los procesados. Notifíquese al señor Director de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad; comuníquese al señor Jefe del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública, transcribese al Super-

rior si no se apelare y como ambos procesados se mantienen ausentes, cíteseles por medio de edictos para que comparezcan en el término de doce días, con advertencia de que de no hacerlo, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley. Para que conozca del delito de encubrimiento... Ric. Monge A. Rob. Castillo M., Srio.—"En consecuencia, por el presente edicto cito y emplazo a ambos procesados para que dentro de doce días se presenten en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se pongan a derecho, con la advertencia de que si así no lo hacen, se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz si procediere y la causa continuará sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía. Se requiere a todas las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a la captura de ambos reos o la ordenen; y a los particulares que supieren su paradero se les hace saber la obligación que tienen de denunciarlo a la autoridad, con la advertencia de que si no proceden en esa forma serán tenidos como encubridores de los delitos perseguidos.—Juzgado Penal, Cartago, 24 de marzo de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Edgar Contreras y a Julio Ruín, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este despacho contra Jorge Luis Quesada Barrantes por el delito de hurto en daño de German Barrantes Chaves.—Alcaldía Primera Penal, San José, marzo de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

A los inculcados ausentes Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo y José Manuel Carranza Cordero, se les hace saber: que en la sumaria que contra ellos se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Ananías Porras Ureña, ha sido dictada la sentencia condenatoria de primera instancia, que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las once horas del día tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa, seguida de oficio por denuncia del ofendido, contra Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo, de dieciocho años de edad, soltero, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, y José María Carranza Cordero, de treinta y cuatro años de edad, casado, chofer, nativo de Alajuela y cuyo paradero se ignora, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Ananías Porras Ureña; han figurado como partes además del citado Jiménez Hidalgo y del reo Carranza Cordero, el defensor del primero, Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, el señor Representante del Patronato Nacional de la Infancia, el señor Agente Fiscal, como personero de la Procuraduría Fiscal de la República, advirtiéndose que el inculcado Carranza Cordero, se defiende personalmente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas y artículos 1º, 3º, 21, 32, 43, 68, 73, 80 y concordantes del Código Penal, y 120 del mismo Código, y 1º, 2º, 102, 421, 469, 518, 529, 532, 547 y 581 de sus Procedimientos, se condena a los indiciados Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo y José Manuel Carranza Cordero, como autores responsables del delito de estafa cometido en daño de Ananías Porras Ureña, a descontar las penas que a continuación se expresan: Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo, descontará un año y cuatro meses de prisión, y José Manuel Carranza Cordero, dos años y seis meses de prisión, que ambos inculcados descontarán en los establecimientos penales que indiquen los respectivos reglamentos, previo el abono legal de la pena preventiva sufrida. Aplíqueseles a uno y otro las accesorias de suspensión durante el lapso de la condenatoria principal, para el ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Al pago de las costas procesales provenientes del delito y al pago de los daños y perjuicios, debiendo inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes, una vez firme. Si no fuere apelada, consúltese con el Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia esta resolución. Por haber reos ausentes, ordénase la publicación respectiva en el "Boletín Judicial". Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Sa-

las Gamboa, Srio.—"Juzgado Segundo Penal, San José, 24 de marzo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con nueve días de término cítese y emplázase a Juan Fallas Granados, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, quien fué vecino últimamente de Río Negro de Montezuma y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en esta oficina a rendir declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por el delito de estupro en perjuicio de María Deyanira del Carmen Granados Fernández, apercibido de que si dentro de dicho término no comparece, será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera de Puntarenas, 26 de marzo de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, a la reo ausente Elida Ulloa Amador, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: que en causa que en este despacho se le ha seguido por el delito de hurto en perjuicio de Anita Zúñiga Montoya, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las dieciséis horas del día diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 18, 21, inciso 9º, 43, 53, 54, 80, 85, inciso 2º, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 266, inciso 1º, del Código Penal y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529 y 673 del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitivo fallo: condenáse a Elida Ulloa Amador, conocida en esta causa, a sufrir la pena de un año de prisión que descontará donde le señalen los reglamentos respectivos, como autora del hurto en daño de Anita Zúñiga Montoya; pagará a ésta los daños y perjuicios que le ocasionó con su delito; perderá los objetos del mismo que se le decomisaron; se le abonarán los días de prisión preventivos sufridos y se le aplicarán las accesorias de los incisos 1º y 2º del artículo 68 del Código Penal. Como quedará en definitiva, inscribáse este fallo en el Registro Judicial de Delincuentes y si no fuere apelado, consúltese con el Superior. Por ser ausente la reo, notifíquese el mismo por medio de edictos. En los que de una vez se ordena su captura.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.—"Alcaldía Segunda Penal, San José, 15 de marzo de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 2.

A los reos ausentes Rafael Picado Alvarez y José Angel Masís Montenegro, de veintidós y veintisiete años de edad, respectivamente, soltero y casado, por su orden, jornaleros, nativo el primero de Sabanilla de Alajuela, el otro de Cipreses de Oreamuno, y ambos de actual vecindario ignorado; se les hace saber: que en causa que se les sigue por el delito de merodeo (hurto de una vaca) en perjuicio de Francisco Irola Madrigal, se han dictado los autos que dicen: "Alcaldía de Paraíso, a las diez horas del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve... y de acuerdo con lo resuelto por el Superior, cítese partes para sentencia. Entendido el Representante del Ministerio Público, firma.—Manuel Rodríguez A.—Ramón Alvarado Bonilla.—Victor MI. Gamboa S., Srio.—"Alcaldía de Paraíso, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese el auto anterior a los reos por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", por ser desconocido su paradero.—Manuel Rodríguez A.—Victor MI. Gamba S., Srio.—"Alcaldía de Paraíso, Cartago, 16 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor MI. Gamboa S., Srio.—2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

AVISOS

Se ruega a las autoridades judiciales, que remiten Edictos para publicar en el "Boletín Judicial", se sirvan escribir sus nombres a máquina, debajo de las firmas que no se entienden, para evitar errores.

LA DIRECCION

A los señores suscritores a "LA GACETA" y al "BOLETIN JUDICIAL", muy atentamente se les participa: que la suscripción al primer trimestre del año 1949 venció el 31 de marzo próximo pasado. Los que no hayan cubierto el valor de la suscripción del 2º trimestre deberán hacerlo antes del 10 de abril, pues desde esa fecha en adelante la Oficina de los DIARIOS OFICIALES procederá a suspender los servicios de suscripción.

LA DIRECCION.